

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 1 de 4
	Macroproceso	APOYO	Código	GJ-F-RE-01
	Proceso	GESTIÓN JURÍDICA	Versión	01
	Formato	RESOLUCIÓN	Vigencia	23/11/2021

RESOLUCIÓN No. 146
(24 de marzo de 2022)

Por medio de la cual se implementa en la Contraloría General de Boyacá el
Código General Disciplinario

EL CONTRALOR GENERAL DE BOYACÁ

En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el artículo 272 de la Constitución Política de Colombia, Leyes 42 de 1993, 330 de 1996, 617 de 2000, la Ley 1952 de 2019, Ley 2094 de 2021 y Ordenanzas 038 y 039 de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 272 de la Constitución Política faculta a los Contralores Departamentales para ejercer en el ámbito de su jurisdicción las funciones atribuidas al Contralor General de la Republica en el Artículo 268.

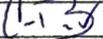
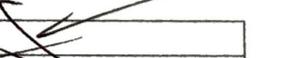
Que el Decreto 403 de 2020 define a las Contralorías Departamentales como órganos de control fiscal.

Que de acuerdo a la Ordenanza 039 de 2007, la función de la Contraloría General de Boyacá conforme a la función constitucional y legal otorgada a la Entidad, corresponde ejercer el control fiscal en procura del correcto manejo de los recursos públicos por parte de las entidades del Estado y aquellos particulares a quienes les han sido delegado dicho manejo. No obstante, también esta Ordenanza establece funciones para el manejo del Control Interno Disciplinario.

Que la Ordenanza 039 de 2007, regula la estructura y organización de la Contraloría General de Boyacá, modifica y determina la estructura y el régimen de competencias internas y normas para el funcionamiento de la Contraloría General de Boyacá.

Que de acuerdo a la Ordenanza 039 de 2007, la misión de la Secretaría General es asistir al Contralor General de Boyacá en el direccionamiento de la entidad sirviendo de enlace para el desarrollo y gestión de los recursos físicos, documentales, logísticos, de aplicación y desarrollo de tecnologías de información y atención al usuario en la Contraloría General de Boyacá.

En este sentido, el numeral 8 del artículo 9 establece: *"Ejercer la acción disciplinaria a los servidores públicos de la Contraloría General de Boyacá conforme a la normatividad vigente."*

FIRMA		FIRMA		FIRMA	
ELABORÓ	Cesar David Bultrago Velandia	REVISÓ	Ana Milena Núñez Peralta	APROBÓ	Juan Pablo Camargo Gómez
CARGO	Asesor de Despacho	CARGO	Jefe Oficina Asesora Jurídica	CARGO	Contralor General de Boyacá

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 2 de 4
	Macroproceso	APOYO	Código	GJ-F-RE-01
	Proceso	GESTIÓN JURÍDICA	Versión	01
	Formato	RESOLUCIÓN	Vigencia	23/11/2021

Que la Resolución 225 de 2019, por medio de la cual se establece el Manual Específico de Funciones, Requisitos y Competencias Laborales de la Entidad faculta al Contralor General de Boyacá para organizar las dependencias de la Entidad para su adecuado funcionamiento, de acuerdo con las necesidades del servicio.

Que en desarrollo de la Ley 909 de 2004 el Gobierno Nacional expidió el Decreto 785 de 2005, por el cual se establece el sistema de nomenclatura, clasificación, funciones y requisitos generales, el Decreto 1083 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto único Reglamentario del Sector de Función Pública y el Decreto 815 de 2018, por el cual se modifica el Decreto 1083 de 2015, en lo relacionado con las competencias laborales generales para los empleos públicos de los distintos niveles jerárquicos.

Que en virtud de estas disposiciones, la Contraloría General de Boyacá quedó sometida a lo establecido en la Ley 909 de 2004 y los Decretos 785 de 2005, 1083 de 2015 y 815 de 2018, en cuanto al nuevo sistema de nomenclatura, clasificación y funciones de los empleos de las entidades territoriales.

Que la Resolución 862 de 2016 establece entre otras, el trámite de las quejas al interior de la Contraloría General de Boyacá, de conformidad con la Ley 734 de 2002, Código Único Disciplinario.

Que mediante la Ley 1952 de 2019, se expidió el *“Código General Disciplinario, se derogan la Ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la Ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario”*.

Que el artículo 2 de la Ley 2094 de 2021 establece que el Estado es el titular de la potestad disciplinaria.

Que el artículo 3º de la Ley 1952 de 2019 establece que el poder disciplinario preferente recae en la Procuraduría General de la Nación, y en su desarrollo podrá iniciar, proseguir o remitir cualquier investigación o juzgamiento de competencia de los órganos de control disciplinario interno de las entidades públicas y personerías distritales y municipales. Igualmente podrá asumir el proceso en segunda instancia.

Que el artículo 83 del Código General Disciplinario establece que la acción disciplinaria se ejerce por: *“La Procuraduría General de la Nación; la Comisión Nacional de Disciplina Judicial y las Comisiones Seccionales de Disciplina Judicial; la Superintendencia de Notariado y Registro; los Personeros Distritales y Municipales; las Oficinas de Control Disciplinario Interno establecidas en todas las ramas, órganos y entidades del Estado; y los nominadores. (...)”*

Que es necesario realizar las modificaciones concernientes a garantizar la separación de la instrucción, el juzgamiento y la doble instancia en las actuaciones disciplinarias.

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 3 de 4
	Macroproceso	APOYO	Código	GJ-F-RE-01
	Proceso	GESTIÓN JURÍDICA	Versión	01
	Formato	RESOLUCIÓN	Vigencia	23/11/2021

Que el artículo 84 del Código General Disciplinario, ordena que el procedimiento disciplinario establecido en la citada norma debe aplicarse por las respectivas Oficinas de Control Disciplinario Interno, personerías municipales y distritales, y la Procuraduría General de la Nación.

Que el artículo 12 y 93 de la Ley 1952 de 2019, reformado por la Ley 2094 de 2021, instituye que en el proceso disciplinario debe garantizarse que el funcionario instructor no sea el mismo que adelante el juzgamiento.

Que mediante Directiva No. 013 de fecha 16 de julio de 2021 suscrita por la Procuradora General de la Nación impartió las directrices para implementar en todo el país la Ley 2094 de 2021, en cuanto a la separación de funciones de instrucción, Juzgamiento y doble instancia.

Que en dichas directrices se requería a las oficinas de Control Interno Disciplinario, adoptar las medidas necesarias para garantizar la separación de estas funciones, según lo dispone el artículo 13 de la citada Ley que textualmente sostiene: "(...) *En el evento en que las garantías de instrucción y juzgamiento no se puedan satisfacer el conocimiento del asunto, será de competencia de la Procuraduría General de la Nación, según la calidad del disciplinable. (...)*"

En este sentido la Procuraduría General de la Nación asumirá el conocimiento de los procesos disciplinarios en caso de tramitarse impedimentos.

Que de acuerdo con las anteriores disposiciones normativas, se hace necesario armonizar y estructurar el trámite de los procesos disciplinarios de la Contraloría General de Boyacá, así:

DEPENDENCIA	FUNCIÓN	NORMATIVIDAD
Oficina Asesora Jurídica	Etapa de Instrucción	Ordenanza 039 de 2007 Ley 1952 de 2019 Ley 2094 de 2021
Secretaría General	Etapa de Juzgamiento	Ordenanza 039 de 2007 Ley 1952 de 2019 Ley 2094 de 2021
Despacho Contralor General de Boyacá	Segunda Instancia	Ordenanza 039 de 2007 Ley 1952 de 2019 Ley 2094 de 2021

En aras de otorgar una mayor garantía en todas las actuaciones disciplinarias, sin distinción de la calidad del sujeto disciplinable y a efectos de dar cumplimiento inmediato a la división de la etapa de instrucción, juzgamiento y doble instancia, el Contralor General de Boyacá,

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 4 de 4
	Macroproceso	APOYO	Código	GJ-F-RE-01
	Proceso	GESTIÓN JURÍDICA	Versión	01
	Formato	RESOLUCIÓN	Vigencia	23/11/2021

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: ADOPTAR transitoriamente en la Contraloría General de Boyacá, a partir del día 29 de marzo de 2022, el procedimiento disciplinario establecido en el Código General Disciplinario (Ley 1952 de 2019 – Ley 2094 de 2021)

ARTICULO SEGUNDO: ASIGNAR a la Oficina Asesora Jurídica de la Contraloría General de Boyacá, la función de instrucción en primera instancia de los procesos disciplinarios que se adelanten en la entidad de acuerdo a lo dispuesto por el ordenamiento jurídico.

ARTICULO TERCERO: ASIGNAR a la Secretaria General de la Contraloría General de Boyacá, la función de Juzgamiento de los procesos disciplinarios que se adelanten en la entidad de acuerdo a lo dispuesto por el ordenamiento jurídico.

ARTICULO CUARTO: CONSERVAR el trámite de la segunda instancia de las actuaciones disciplinarias en el Despacho del señor Contralor General de Boyacá, según la ordenanza 39 de 2007.

ARTICULO QUINTO: A partir del 29 de marzo de 2022 los procesos que se encuentren activos con formulación de cargos deberán ser resueltos por la Secretaria General de la Contraloría General de Boyacá.

ARTÍCULO SEXTO: A partir del 24 de marzo de 2022 dese traslado de los procesos que reposan en la Secretaria General de la Contraloría a la Oficina Asesora Jurídica quien desde la entrada en vigencia podrá adelantar las actuaciones que haya lugar.

PARÁGRAFO. A partir del 29 de marzo de 2022 la Oficina Asesora Jurídica dará trámite a la instrucción de los procesos que se encuentren en etapa de investigación disciplinaria de conformidad al Código General Disciplinario.

ARTICULO SÉPTIMO: El presente Acto Administrativo rige a partir del día 29 de marzo de 2022 y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

JUAN PABLO CAMARGO GÓMEZ
Contralor General de Boyacá